

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

ADALBERTO RODRÍGUEZ RIVERA
PROMOVENTE

CASO NÚM.: NEPR-RV-2021-0062

v.

ASUNTO: Orden de Mostrar Causa

LUMA ENERGY, LLC
PROMOVIDA

ORDEN

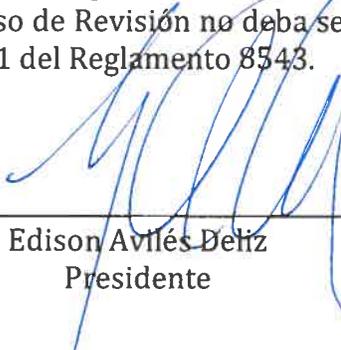
El 30 de agosto de 2021, Adalberto Rodríguez Rivera presentó un Recurso de Revisión Formal de Factura ("Recurso de Revisión") ante el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico ("Negociado de Energía") en contra de LUMA Energy, LLC ("LUMA"). El 2 de septiembre 2021, el Negociado de Energía expidió la Citación correspondiente, de acuerdo con las disposiciones de la Sección 3.03 del Reglamento 8543.¹

El inciso (1) de la Sección 3.05 (A) del Reglamento 8543 establece que, en o antes de quince (15) días de haber presentado la querrela o recurso que haya iniciado la acción o procedimiento adjudicativo ante el Negociado de Energía, la citación expedida, junto con copia fiel y exacta de la querrela o recurso presentado, será enviada a la compañía de servicio eléctrico promovida mediante correo certificado. De igual forma, el inciso (4) de la Sección 3.05 (A) dispone que dentro del término de diez (10) días de haber notificado a la compañía de servicio eléctrico la querrela o recurso incoado, la parte promovente informará mediante moción al Negociado de Energía sobre ese hecho. Por otra parte, la Sección 12.01 del Reglamento 8543 establece que el Negociado de Energía podrá emitir las órdenes y resoluciones que entienda necesarias para hacer cumplir sus reglas, reglamentos, órdenes y determinaciones, incluyendo la desestimación del caso o procedimiento.

Los términos establecidos en los incisos (1) y (4) de la Sección 3.05 (A) del Reglamento 8543 han vencido. Al día de hoy, el promovente no ha informado al Negociado de Energía que en efecto hubiera notificado a LUMA la Citación y copia del Recurso de Revisión presentado.

Por todo lo anterior, el Negociado de Energía **ORDENA** al promovente, a que, dentro del término de quince (15) días, contados a partir de la fecha de notificación de esta Orden, muestre causa por la cual su Recurso de Revisión no deba ser desestimado, de acuerdo con las disposiciones de la Sección 12.01 del Reglamento 8543.

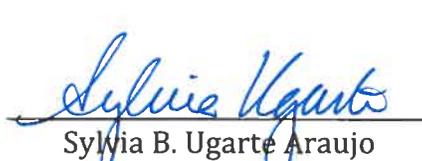
Notifíquese y publíquese.


Edison Avilés Deliz
Presidente


Ángel R. Rivera de la Cruz
Comisionado Asociado

No estuvo disponible para firmar
Lillian Mateo Santos
Comisionada Asociada


Ferdinand A. Ramos Soegaard
Comisionado Asociado


Sylvia B. Ugarte Araujo
Comisionada Asociada



¹ Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones, aprobado el 18 de diciembre de 2014.

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la mayoría de los miembros del Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico el 22 de noviembre de 2021. Certifico además que el 22 de noviembre de 2021 he procedido con el archivo en autos de esta Resolución con relación al Caso Núm. NEPR-RV-2021-0062 y he enviado copia de esta a cjsa@strategialepr.com, y cjsa@sagardialaw.com. Asimismo, certifico que copia de esta Resolución Final y Orden fue enviada a:

Adalberto Rodríguez Rivera
Lic. Carlos J. Sagardía Abreu
1353 Ave. Luis Vigoreaux PMB 678
Guaynabo, PR 00966

Para que así conste, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 22 de noviembre de 2021.



Sonia Seda Gaztambide
Secretaria

